

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Alimentos / Rad. 2001-00488-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a las actuaciones surtidas, especialmente, el proveído calendado del 26 de julio de 2019, obrante a folio 152, en el que se requirió a LUIS GABRIEL TORRES CRUZ, a fin de que allegara a este despacho, dentro del término de diez (10) días contados desde la notificación de dicha providencia, “*certificado de estudio vigente*”, sin que hasta la fecha haya sido satisfecha esta solicitud por parte del alimentante.

De lo que anterior se infiere que la obligación echada de menos por el alimentario frente a la carga procesal impuesta, desmerita la obligación al demandado, por estar entre dicho la duración de la cuota alimentaria de conformidad con el artículo 422 del Código Civil, en contraste con la necesidad del demandante.

En otras palabras, como quiera que no está acreditado que las circunstancias que dieron origen a la imposición de la obligación alimentaria que hoy nos ocupa, se mantengan incólumes, y como quiera que el demandante ha hecho caso omiso al requerimiento del despacho, se ordena suspender el pago de las cuotas alimentarias.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el pago de la cuota alimentaria LUIS GABRIEL TORRES CRUZ por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a LUIS GABRIEL TORRES CRUZ para que en el término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de notificación de este proveído, manifieste a este despacho y por escrito y bajo la gravedad de juramento, si padece “*algún impedimento corporal o mental, o se halla inhabilitado para subsistir de su trabajo*”, o si en la actualidad se encuentra **cursando estudios superiores**, caso en el cual deberá allegar certificado original o copia autentica de los estudios adelantados.

Por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio al alimentario demandante, LUIS GABRIEL TORRES CRUZ a la dirección de notificación que aparece en el acápite de notificaciones, visible a folio 2 de este expediente.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 17 Hoy 14 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria